

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCIÓN Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERÉS	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
	ESTADOS	VERSIÓN: 2 Página - 1 - de 12

EST-VCT-GIAM-093

ESTADO No. 093

GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013, Resolución 174 del 11 de mayo de 2020 y Resolución 197 del 01 de junio de 2020 proferidas por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente estado por medio electrónico en la página Web de la Agencia Nacional de Minería; a través del Grupo de Información y Atención al Minero, siendo las 7:30 a.m., de hoy 11 de junio de 2021.

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR	FECHA	AUTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO
CONTRATO DE CONCESIÓN	ICQ-082212	PRODUCTOS CERÁMICOS FLAM S.A.	04/06/2021	GSC-ZC N.º 1096	<p>REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR bajo apremio de multa según lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente las siguientes obligaciones: ☐ Los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al II, III, IV trimestre del año 2020 y I trimestre del año 2021, junto con sus respectivos soportes de pago si a ello da lugar. ☐ Los Formatos Básicos Mineros Anuales correspondientes a los años 2013, 2019 y 2020, a través del Sistema Integral de Gestión Minera ANNA- Minería, con sus correspondientes planos de labores. ☐ El Programa de Trabajos y Obras-PTO aprobado por la autoridad minera. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2. Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en AnnA Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería. 3. Informar que a través del presente acto se acogen los conceptos técnicos GSC-ZC N° 000486 del 2 de junio de 2021 y GSC-ZC N° 000384 del 27 de abril de 2021 4. Informar al titular que no puede realizar actividades de Explotación</p>

					dentro del área del título, ya que no cuentan con Viabilidad Ambiental otorgada por la Autoridad competente, ni con Programa de Trabajos y Obras- PTO aprobado por la autoridad Minera, so pena de incurrir en conducta punible, conforme lo dispuesto en el artículo 338 de la ley 599 de 2000 y demás normas concordantes. 5. Informar que mediante Auto GSC-ZC No. 001979 de fecha 18 de noviembre de 2019, notificado por estado jurídico No. 175 de día 26 de noviembre de 2019, y Auto GSC-ZC No.001136 del 28 de julio de 2020, notificado por estado jurídico No. 051 del 12 de agosto del 2020, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa y bajo causal de caducidad y que una vez verificados en el expediente digital y en el Sistema de Gestión Documental – SGD, se establece que a la fecha persisten incumplimientos. Lo anterior no deja sin efectos los requerimientos realizados en los autos referidos, ni los efectos sancionatorios a que haya lugar por su incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 6. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 7. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
CONTRATO DE CONCESIÓN	GAK-142	HUMBERTO MEJÍA MUÑOZ	04/06/2021	GSC-ZC N.º 1097	REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR al titular, para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente auto, presente a la Autoridad Minera documentación que demuestre la continuidad de los actos que indica en la petición presentada el día 5 de mayo de 2021 mediante radicado No. 20211001170342, so pena de entender desistida ¹ , la solicitud de prórroga de suspensión temporal de obligaciones dentro del contrato de concesión No. GAK-142. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
CONTRATO DE CONCESIÓN	3871	SUMINISTRO DE COLOMBIA S.A.- SUMICOL	04/06/2021	GSC-ZC N.º 1098	REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES 2.1 REQUERIR a la sociedad titular del Contrato de Concesión 3871, para que dé cumplimiento a las siguientes instrucciones técnicas: ☐ Realizar estudio de mediciones (Dosimetría y Sonometría), al personal operativo vinculado con la

					operación minera (operadores de maquinaria amarilla, operadores de volqueta). <input type="checkbox"/> Elaborar e implementar procedimientos de Trabajo Seguro para todas las labores que se requieran. 3. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES. 3.1 Informar a la sociedad titular del Contrato de concesión, continuar dando cumplimiento a lo establecido en el Decreto 2222 de 1993 de Reglamento de Higiene y Seguridad en las labores mineras a cielo abierto. 3.2 Informar a la sociedad titular del Contrato de concesión que a través del presente acto se acoge el Informe de Fiscalización Integral Seguimiento en Línea SEL GSC-ZC No. 0000107 del 25 de mayo del 2021. 3.3 A través del Grupo de Información y Atención al Minero correr traslado a la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca-CAR, del presente acto y del Informe de Fiscalización Integral Seguimiento en Línea SEL GSC-ZC No. 0000107 del 25 de mayo del 2021, para que nos presente un nuevo certificado en donde nos dé claridad sobre su estado del "Régimen de transición ambiental" e informe además si autoriza las labores de explotación que está ejecutando la empresa titular. 3.4. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3.5 Informar al titular que la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 3.6 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Para tal fin remítase al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
LICENCIA DE EXPLOTACIÓN	19343	JORGE AGUIRRE RUEDA Y LADRILLERA SANTA INES S.A.S.	04/06/2021	GSC-ZC N.º 1099	REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero 19343 se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a los titulares. Requerir a los titulares, para que presenten las siguientes instrucciones técnicas: Ajustar el Plan de Emergencias según lo estipulado en el Decreto 2150 de 2017 y la Ley 1523 de 2012. Diseñar e implementar el registro de inspecciones realizados a las máquinas y equipos (cargador y excavadora Komatsu 200). Instalar señalización preventiva, informativa y de seguridad en el ingreso al proyecto minero. Instalar señalización preventiva y de seguridad en el frente de explotación. Realizar los estudios de ruido y vibraciones (Dosimetría y Sonometría) al personal vinculado con la operación minera (operador de maquinaria amarilla, operadores de volqueta). Actualizar el Plano de Riesgos. Actualizar el Plan de emergencias. Realizar capacitación en temas de minería al personal operativo que labora en la operación minera. 3. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES. 3.1 Continuar dando cumplimiento a lo

					establecido en el Decreto 2222 de 1993 de Higiene y Seguridad en las labores mineras a cielo abierto. 3.2. Informar a los titulares de la licencia de explotación que a través del presente acto se acoge el Informe de Fiscalización Integral Seguimiento en Línea SEL GSC-ZC No. 0000108 del 26 de mayo del 2021. 3.3 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3.4 Informar a los titulares de la licencia de explotación que la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 3.5 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Para tal fin remítase al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
CONTRATO DE CONCESIÓN	AIT-144	LADRILLERA SANTA FE S.A.	04/06/2021	GSC-ZC N.º 1100	RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES. 2.1 Informar a la sociedad titular del contrato de concesión AIT-144 que deberá abstenerse de realizar actividades extractivas hasta tanto no cuente con un instrumento de manejo debidamente aprobado por la Autoridad Ambiental. 2.2 Informar a la sociedad titular del contrato de concesión AIT-144 que al momento de dar inicio a las labores de explotación realice la implementación del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el trabajo. SG-SST 2.3 Informar a la sociedad titular del contrato de concesión AIT-144 que al momento de dar inicio a las labores de explotación de cumplimiento a lo establecido en el Decreto 2222 de 1993 por el cual se expide el reglamento de higiene y seguridad en las labores mineras a cielo abierto 2.4 Informar a la sociedad titular del contrato de concesión que a través del presente acto se acoge el Informe de Fiscalización Integral Seguimiento en Línea SEL GSC-ZC No. 0000102 del 24 de mayo del 2021. 2.5 Informar a la sociedad titular del contrato de concesión AIT-144 que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.6 Informar a la sociedad titular del contrato de concesión AIT-144 que la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 2.7 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Para tal fin remítase al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.

<p>CONTRATO DE CONCESIÓN</p>	<p>18430</p>	<p>EMPRESA PRODUCTORA Y COMERCIALIZADORA DE AGREGADOS S.A.S. EPYCAS S.A.S.</p>	<p>09/06/2021</p>	<p>GET N.º 78</p>	<p>ARTÍCULO PRIMERO: No Aprobarla actualización al Programa de Trabajos e Inversiones (PTI), presentado para el quinquenio comprendido entre el 4 de agosto de 2020 y el 3 de agosto del 2025 como obligación contractual, para el Contrato de Concesión de Mediana Minería No. 18430, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente Auto y de conformidad con el Concepto Técnico GET No. 098 del 9 de junio de 2021 el cual se acoge en este acto administrativo y hace parte integral del expediente. ARTÍCULO SEGUNDO: En consecuencia, de lo anterior, requerir por una sola vez bajo apremio de multa de conformidad con los artículos 72 y 75 del Decreto 2655 de 1988, a la sociedad titular del Contrato de Concesión de Mediana Minería No. 18430, para que alleguen las Correcciones y/o Adiciones a la actualización del Programa de Trabajos e Inversiones (PTI) presentado, como lo indica el Concepto Técnico GET No. 098 del 9 de junio del 2021 en su numeral 3.3, como es: 1. Allegar la actualización del Programa de Trabajos e Inversiones PTI ajustando la información de conformidad con lo previsto en la Resolución 100 de 2020 de la Agencia Nacional de Minería, es decir de acuerdo con los lineamientos, definiciones y terminología que exige un Estándar acogido por CRIRSCO y lo establecido en el Manual de Suministro y Entrega de la Información Geológica Generada en el Desarrollo de Actividades Mineras. 2. Presentar el plano de delimitación definitiva con el área a retener y el área a devolver de acuerdo con las celdas de la cuadrícula minera. Esta información se debe presentar en el informe donde se especifique el área a retener y área a devolver en número de celda de la cuadrícula minera de acuerdo a lo estipulado en la Resolución 505 de 2019 de la Agencia Nacional de Minería, por la cual se fijan los lineamientos para la migración de los títulos mineros y demás capas cartográficas al sistema de cuadrícula. PARAGRAFO: Para presentar la información requerida, se les otorga un término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído para que subsane. Si transcurrido el término no se ha allegado lo requerido, se dará aplicación a lo previsto en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988. ARTÍCULO TERCERO: Informar a la sociedad titular del contrato de Concesión de Mediana Minería No. 18430, que, una vez revisada la información generada por el visor geográfico del Sistema Integral de Gestión Minera ANNA, al momento de la evaluación Técnica, se observa superposición parcial del área del título con zona de exclusión minera “Distrito Regional de Manejo Integrado Páramo de Guargua y Laguna Verde”, área donde por Ministerio de la Ley no se pueden realizar actividades mineras. ARTÍCULO CUARTO: Informar a la sociedad titular del contrato de Concesión de Mediana Minería No. 18430, que toda la información allegada respecto a la actualización del programa de Trabajos e Inversiones (PTI) debe ser firmada y avalada por el representante legal o quien</p>
---	---------------------	---	--------------------------	--------------------------	--

					<p>haga sus veces, de conformidad con la Cláusula Quinta numeral 5.4 de la minuta contractual y a lo expuesto en la parte motiva del presente auto. ARTÍCULO QUINTO: Remítase el expediente a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera – Grupo Seguimiento y Control Zona Centro, para su conocimiento y fines pertinentes, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa. ARTÍCULO SEXTO: A través del Grupo de Información y Atención al Minero, remítase a la aseguradora “SEGUROS DEL ESTADO S.A.”, que expidió la póliza de seguro de cumplimiento disposiciones legales No. 14-43-101006183, copia del presente acto administrativo, para su conocimiento y fines pertinentes de conformidad con lo estipulado en el Artículo 7 Parágrafo Primero de la Resolución No. 338 del 30 de mayo del 2014 y lo manifestado en la parte motiva del presente auto. ARTICULO SÉPTIMO: Informar a la sociedad titular del contrato de Concesión de Mediana Minería No. 18430, que debe allegarla Licencia Ambiental a nombre de la actual titular. ARTICULO OCTAVO: Informar a la sociedad titular del contrato de Concesión de Mediana Minería No. 18430, que a partir del Primero (1º) de noviembre del 2019 toda la información presentada a la ANM deberá ajustarse a los parametros del Sistema Integrado de Gestion Minera, de acuerdo a lo previsto en la resolución No.504 del 18 de septiembre del 2018. ARTICULO NOVENO: Informar a la sociedad titular del contrato de Concesión de Mediana Minería No. 18430, que en virtud del proceso de traspaso a cuadrícula minera según lo establecido en la Resolución 505 del 2 de agosto de 2019 de la Agencia Nacional de Minería y el artículo 24 de la Ley 1955 de 2019 Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022, el área del título puede presentar variaciones; lo anterior de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente auto y a lo previsto en el Concepto Técnico GET No. 098del 9de junio de 2021. ARTÍCULO DÉCIMO: Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por Estado al representante Legal de la sociedad EMPRESA PRODUCTORA Y COMERCIALIZADORA DE AGREGADOS S.A.S. "EPYCAS S.A.S." o quien haga sus veces, titular del Contrato de Concesión de Mediana Minería No. 18430, de conformidad con lo establecido en el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>
SUBCONTRATO DE FORMALIZACIÓN MINERA	FF7-082-001	JOSE LEONARDO MOJICA GARCIA, LUIS GUILLERMO MOJICA GARCIA;	09/06/2021	GLM N.º 57	ARTÍCULO PRIMERO. AUTORIZAR la suscripción del Subcontrato de Formalización Minera No. FF7-082-001 , solicitado ante la Agencia Nacional de Minería bajo el radicado No.20205501003712 del 21 de enero de 2020 entre los señores JOSE LEONARDO MOJICA GARCIA identificado con Cédula de Ciudadanía No 4.247.235 y LUIS GUILLERMO MOJICA

		<p>ASTRID DE LAS MERCEDES AVEÑADENA, NARCISO GÓMEZ PEDROZA, JAIRO MEJIA</p>			<p>GARCIA identificado con Cédula de Ciudadanía No 4.247.168 en su calidad de titulares mineros del contrato de concesión No. FF7-082, y los pequeños mineros la señora ASTRID DE LAS MERCEDES AVEÑADENA identificada con Cédula de Ciudadanía No 23.912.824, el señor NARCISO GÓMEZ PEDROZA identificado con Cédula de Ciudadanía No 79.163.870 y el señor JAIRO MEJIA identificado con Cédula de Ciudadanía No 4.208.877, para la explotación de un yacimiento de Carbón, ubicado en jurisdicción del municipio de Sativa sur, en el departamento de Boyacá, de conformidad con lo dispuesto en la parte motiva del presente acto administrativo. ARTÍCULO SEGUNDO. CONCEDER al titular del Contrato de Concesión No. FF7-082, el término de un (1) mes, contado a partir del día siguiente a la notificación del acto administrativo, para que alleguen el Subcontrato de Formalización Minera suscrito por las partes, so pena de entender desistido el trámite de autorización previa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.5.4.2.6 de la Sección 2 del Capítulo 4 del Título V del Decreto 1073 de 2015. ARTÍCULO TERCERO. Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación notifíquese por Estado los señores JOSE LEONARDO MOJICA GARCIA identificado con Cédula de Ciudadanía No 4.247.235 y LUIS GUILLERMO MOJICA GARCIA identificado con Cédula de Ciudadanía No 4.247.168 en su calidad de titulares mineros del contrato de concesión No. FF7-082, interesado en la Autorización del Subcontrato de Formalización Minera No. FF7-082-001, y a la señora ASTRID DE LAS MERCEDES AVEÑADENA identificada con Cédula de Ciudadanía No 23.912.824, el señor NARCISO GÓMEZ PEDROZA identificado con Cédula de Ciudadanía No 79.163.870 y el señor JAIRO MEJIA identificado con Cédula de Ciudadanía No 4.208.877 en calidad de pequeños mineros, de acuerdo con lo establecido en el artículo 269 de Código de Minas, para que en el término indicado proceda a dar cumplimiento al requerimiento anteriormente señalado. ARTÍCULO CUARTO. Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).</p>
<p>CONTRATO DE CONCESIÓN</p>	<p>OG2-08431, OG2-085414, OG2-082411, OGV-15261, QDE-16371, QIP-11201, RBT-09471, RHT-11031, UF7-13531,</p>	<p>NACIONAL DE MINERALES Y METALES SAS, GUSTAVO ANTONIO RODRIGUEZ VARGAS, MINERALES</p>	<p>09/06/2021</p>	<p>GCM N.º 59</p>	<p>ARTÍCULO PRIMERO. - ORDENAR la celebración de la audiencia y participación de terceros dentro de las propuestas de Contrato de Concesión No. OG2-08431, OG2-085414, OG2-082411, OGV-15261, QDE-16371, QIP-11201, RBT-09471, RHT-11031, UF7-13531, 501128, 500400, 500447, 500497, 500474, en el municipio de Valledupar, Departamento de Cesar. ARTÍCULO SEGUNDO.- CONVOCATORIA. Se convoca a todas las personas que se encuentran en el área de influencia descrita en el artículo anterior, con el fin de que concurran a la "Audiencia y participación de terceros", en la que se pondrá en conocimiento de la comunidad, las propuestas</p>

	<p>501128, 500400, 500447, 500497, 500474</p>	<p>CORDOBA S.A.S, RAFAEL ALFONSO ROSALES OÑORO/ EDUARDO JOSE USTARIZ ARAMENDIZ, ORLANDO ANDRES OÑATE OÑATE, PAVIMENTAR S.A, ORLANDO ANDRES ONATE CARRILLO, LADRILLERA VALLEDUPAR S.A.S, JULIO CESAR YAMIN BERANDINELLI, SILVIO AUGUSTO RIVADENEIRA MENDOZA, CARLOS ENRIQUE RIVEIRA CASTILLO, C INVERSIONES S.A.S., TECHNIPRO S.A.S.</p>			<p>de Contrato de Concesión No. OG2-08431, OG2-085414, OG2-082411, OGV-15261, QDE-16371, QIP-11201, RBT-09471, RHT-11031, UF7-13531, 501128, 500400, 500447, 500497, 500474 para adelantar actividades de exploración y explotación de recursos mineros y que a la fecha cumple con los requisitos previos al otorgamiento del contrato de concesión por parte de la Autoridad Minera. La audiencia tiene por objeto dar a conocer a las organizaciones sociales, comunidad en general, entidades públicas y privadas; las propuestas de contrato de concesión en trámite dentro de un área determinada, (departamental, municipal o regional), así como recibir opiniones, informaciones y documentos aportados por la comunidad y demás entidades públicas o privadas. La Agencia Nacional de Minería pondrá a disposición un informe técnico jurídico de la propuesta de contrato que será objeto de consulta a través del link https://www.anm.gov.co/?q=informacion_sobre_audiencia_y_participacion_de_terceros que para tal efecto ha dispuesto a partir de la fecha en que inician las inscripciones de que trata el artículo tercero del presente acto administrativo hasta el día de la celebración de la audiencia.</p> <p>ARTÍCULO TERCERO. - INSCRIPCIONES PARA PERSONAS INTERESADAS EN INTERVENIR EN LA AUDIENCIA Y PARTICIPACIÓN DE TERCEROS. Las personas interesadas en intervenir en la audiencia, deberán inscribirse a través del link https://www.anm.gov.co/?q=informacion_sobre_audiencia_y_participacion_de_terceros o en la Alcaldía Municipal. Parágrafo 1. Las personas interesadas en intervenir en la audiencia, podrán realizar su inscripción después de transcurridos tres (3) días de la expedición del presente acto, hasta tres (03) días hábiles antes de la fecha de celebración. Parágrafo 2. La inscripción deberá realizarse en el formato dispuesto para tal fin en el cual hará referencia al motivo de su intervención. ARTÍCULO CUARTO. - FECHA Y LUGAR DE CELEBRACIÓN DE LA AUDIENCIA. Para la práctica de la audiencia se fija como fecha el día dieciocho (18) de junio de 2021, en el Salón Urako en el 3er Piso de la Biblioteca Departamental, en el municipio de Valledupar, Departamento de Cesar, a las nueve (9:00) am. PARÁGRAFO 1. REUNIÓN INFORMATIVA: Se realizará en un término de hasta quince (15) días hábiles a partir de la expedición del Auto que Ordena la Audiencia Pública. ARTÍCULO QUINTO. - INVITACIÓN DE AUTORIDADES. Se invita a la celebración de la audiencia y participación de terceros a las siguientes autoridades: al señor Procurador Delegado para Asuntos Ambientales o su delegado, Defensor del Pueblo o su delegado, Gobernador o sus delegados, Alcalde del municipio o distrito o sus delegados, Miembros del Concejo Municipal, Personero municipal o distrital o su delegado, a las Autoridades Ambientales correspondientes. ARTÍCULO SEXTO. - NOTIFICACIÓN DE LA COMUNIDAD. Se ordena la publicación del presente auto en la página electrónica de la Agencia</p>
--	---	---	--	--	---

					<p>Nacional de Minería, en el Grupo de Información y atención al Minero, en el Punto de Atención Regional de la Agencia Nacional de Minería, en la Gobernación del Departamento de Cesar, en la Alcaldía del municipio objeto de la audiencia, se fijará en un lugar visible a partir de la notificación por estado hasta el día de la celebración de la audiencia, de conformidad con el artículo 73 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p> <p>ARTÍCULO SEPTIMO. - NOTIFICACIÓN A LOS PROPONENTES. Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado el presente acto a los proponentes, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. Envíese comunicación a los proponentes por intermedio del Grupo de Información y Atención al Minero. ARTICULO OCTAVO. - Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	KKO-09151, OG2-09327, PHR-11322X	IBETH ESTHER MOLINA VARGAS/ WORLD TRADING COLOMBIA CI LTDA, ROBERTO ANTONIO GALVAN ROMERO, OTONIEL MOLINA VARGAS/ SANDRA ROCIO JIMENEZ MENDEZ	09/06/2021	GCM N.º 60	<p>ARTÍCULO PRIMERO. - ORDENAR la celebración de la audiencia y participación de terceros dentro de las propuestas de Contrato de Concesión No. KKO-09151, OG2-09327, PHR-11322X, en el municipio de El Paso, Departamento de Cesar. ARTÍCULO SEGUNDO.- CONVOCATORIA. Se convoca a todas las personas que se encuentran en el área de influencia descrita en el artículo anterior, con el fin de que concurren a la “Audiencia y participación de terceros”, en la que se pondrá en conocimiento de la comunidad, la propuesta de Contrato de Concesión No. KKO-09151, OG2-09327, PHR-11322X, para adelantar actividades de exploración y explotación de recursos mineros y que a la fecha cumple con los requisitos previos al otorgamiento del contrato de concesión por parte de la Autoridad Minera. La audiencia tiene por objeto dar a conocer a las organizaciones sociales, comunidad en general, entidades públicas y privadas; las propuestas de contrato de concesión en trámite dentro de un área determinada, (departamental, municipal o regional), así como recibir opiniones, informaciones y documentos aportados por la comunidad y demás entidades públicas o privadas. La Agencia Nacional de Minería pondrá a disposición un informe técnico jurídico de la propuesta de contrato que será objeto de consulta a través del link https://www.anm.gov.co/?q=informacion_sobre_audiencia_y_participacion_de_terceros que para tal efecto ha dispuesto a partir de la fecha en que inician las inscripciones de que trata el artículo tercero del presente acto administrativo hasta el día de la celebración de la audiencia.</p> <p>ARTÍCULO TERCERO. - INSCRIPCIONES PARA PERSONAS INTERESADAS EN INTERVENIR EN LA AUDIENCIA Y PARTICIPACIÓN DE TERCEROS. Las personas interesadas en intervenir en la audiencia, deberán inscribirse a través del link</p>

					<p>https://www.anm.gov.co/?q=informacion_sobre_audiencia_y_participacion_de_terceros o en la Alcaldía Municipal. Parágrafo 1. Las personas interesadas en intervenir en la audiencia, podrán realizar su inscripción después de transcurridos tres (3) días de la expedición del presente acto, hasta tres (03) días hábiles antes de la fecha de celebración. Parágrafo 2. La inscripción deberá realizarse en el formato dispuesto para tal fin en el cual hará referencia al motivo de su intervención. ARTÍCULO CUARTO. - FECHA Y LUGAR DE CELEBRACIÓN DE LA AUDIENCIA. Para la práctica de la audiencia se fija como fecha el día dieciocho (18) de junio de 2021, en la Institución Educativa Nacionalizado, en el municipio de El Paso, departamento de Cesar, a las tres (3:00) pm. PARÁGRAFO 1. REUNIÓN INFORMATIVA: Se realizará en un término de hasta quince (15) días hábiles a partir de la expedición del Auto que Ordena la Audiencia Pública. ARTÍCULO QUINTO. - INVITACIÓN DE AUTORIDADES. Se invita a la celebración de la audiencia y participación de terceros a las siguientes autoridades: al señor Procurador Delegado para Asuntos Ambientales o su delegado, Defensor del Pueblo o su delegado, Gobernador o sus delegados, Alcalde del municipio o distrito o sus delegados, Miembros del Concejo Municipal, Personero municipal o distrital o su delegado, a las Autoridades Ambientales correspondientes. ARTÍCULO SEXTO. - NOTIFICACIÓN DE LA COMUNIDAD. Se ordena la publicación del presente auto en la página electrónica de la Agencia Nacional de Minería, en el Grupo de Información y atención al Minero, en el Punto de Atención Regional de la Agencia Nacional de Minería, en la Gobernación del Departamento de Cesar, en la Alcaldía del municipio objeto de la audiencia, se fijará en un lugar visible a partir de la notificación por estado hasta el día de la celebración de la audiencia, de conformidad con el artículo 73 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. ARTÍCULO SEPTIMO. - NOTIFICACIÓN A LOS PROPONENTES. Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado el presente acto a los proponentes, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. Envíese comunicación a los proponentes por intermedio del Grupo de Información y Atención al Minero. ARTICULO OCTAVO. - Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.</p>
POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTÚA UN REQUERIMIENTO DENTRO DE LA	501857	ERIKA PATRICIA MENDOZA DIAZ	09/JUN/2021	AUT-210-2621	<p>ARTÍCULO PRIMERO:- Requerir a la proponente ERIKA PATRICIA MENDOZA DIAZ, identificada con CC No. 1038095689, para que dentro del término perentorio de un (01) mes contado a partir del día siguiente a la notificación de la presente providencia, corrija, diligencie y/o adjunte la información que soporta la capacidad económica, a través de la plataforma AnnA Minería,</p>

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 12 - de 12

PROPUESTA DE CONTRATO DE CONCESIÓN MINERA					<p>de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto; so pena de entender desistida la propuesta de contrato de concesión minera No.501857.</p> <p>Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar, debe estar acorde con el Formato A que se presentó en cumplimiento de la resolución No. 143 del 29 de marzo de 2.017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5 de la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1° del Decreto 1666 de 2016.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO:- Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado el presente acto al proponente, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas.</p> <p>ARTÍCULO TERCERO:- Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.</p>
--	--	--	--	--	--

***El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Grupo de Información y Atención al Minero, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.**

Se desfija hoy, **11 de junio de 2021** siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido fijado por medio electrónico en la página web de la Agencia Nacional de Minería, a través del **Grupo de Información y Atención al Minero**, por el término legal de **un (1) día**. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.



JOSE ALEJANDRO HOFMANN DEL VALLE
GESTOR GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO
AGENCIA NACIONAL DE MINERIA